



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013 - 05

PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8013, *supra*, Artículo 4.06 establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** El DRNA tiene como responsabilidad el permitir la utilización de los recursos disponibles en armonía con el desarrollo económico a tono con la política pública del gobierno.
- POR CUANTO:** Para poder cumplir con esta responsabilidad se deben establecer tarifas cuando se autoriza o se concede el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas administradas por el DRNA, de manera que se puedan mantener en condiciones óptimas para el disfrute de estas y futuras generaciones.
- POR CUANTO:** El Reglamento 8013, *supra*, estableció una nueva forma de computar la tarifa establecida para los que tienen una concesión o una autorización sujeta al cargo fijo mensual según establecido en esta Orden.

POR CUANTO: El DRNA ha determinado establecer equitativa y proporcionalmente los cargos fijos mensuales, con el objetivo de implantar acciones dirigidas a la regularización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, desarrollo y aplicación de planes de manejo y conservación, creación de infraestructuras, prestación de servicios y ordenamiento, capacitación y desarrollo de estándares de la actividad turística, entre otros.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas, supra*, ordeno y autorizo que se compute el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados o la persona en quien él delegue y el Comité Evaluador establecido en el Reglamento 8013, *supra*, (según aplique) evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones sometidas bajo este Reglamento.

SEGUNDO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA en o antes del día siete (7) de cada mes, por cada persona autorizada, según el permiso aprobado. Las Áreas Naturales designadas, sujetas al cargo fijo mensual, son las siguientes:

- (a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera
- (b) Área Natural, Boquerón
- (c) Área Natural, Bosque de Piñones
- (d) Área Natural, Caja de Muertos
- (e) Área Natural, Cayo Ratones
- (f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan
- (g) Área Natural, Culebra
- (h) Área Natural, Desecheo
- (i) Área Natural, Ensenada Yegua
- (j) Área Natural, Guajataca
- (k) Área Natural, Humacao
- (l) Área Natural, La Parguera
- (m) Área Natural Laguna Grande
- (n) Área Natural, Puerto Mosquitos
- (ñ) Área Natural, Refugio de Boquerón
- (o) Área Natural, Río Espíritu Santo
- (p) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

TERCERO: Los cargos mensuales establecidos en esta Orden Administrativa serán impuestos según se desglosan a continuación:

07 MAYO 2013

- A. Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona autorizada.
- B. Toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona, estará sujeta a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona autorizada.
- C. Toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan y Cayo Ratonés, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona autorizada.
- D. Toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por la Secretaria del DRNA.

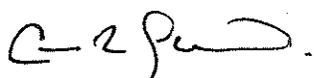
CUARTO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Directora de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA.

QUINTO: Los Secretarios Auxiliares de las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y de Administración contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2011-03, según enmendada por la Orden Administrativa Núm. 2011-03-A, y tendrá efectividad inmediata y estará vigente hasta que la misma sea enmendada o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2013.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria